

servicios bibliotecarios y culturales se le adscriban de modo permanente o eventual.

Art. 2.º El gobierno de esta Biblioteca se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección Técnica. Esta corresponderá al Director de la Biblioteca Pública de Granada.

Art. 3.º El Patronato de la Biblioteca estará constituido por miembros natos y miembros electivos. Son miembros natos:

El Delegado provincial de Educación y Ciencia, el cual, en virtud del artículo 3.º, capítulo 3.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1968, presidirá el Patronato; el Director de la Biblioteca Pública de Granada, que será su Vicepresidente; el Encargado de la Biblioteca Sucursal, que actuará como Secretario del mismo.

Son miembros electivos:

Dos representantes de la Institución «Juan XXIII», sobre uno de los cuales recaerá el cargo de Tesorero, y un vecino de la barriada, elegido entre los que hayan demostrado mayor interés por el mejoramiento cultural de la misma.

Los miembros electivos del Patronato serán designados por los miembros natos del mismo.

Art. 4.º Corresponde al Patronato:

a) Orientar el desenvolvimiento de la Biblioteca, preparando los planes de expansión cultural que crea oportuno y elevando a la Dirección de la misma desideratas de los libros y revistas que hayan de adquirirse.

b) Acordar el calendario anual y horario de servicio de la Biblioteca y, en general, velar por el buen funcionamiento de la misma.

c) Confeccionar el presupuesto anual de los fondos propios de la Biblioteca, correspondiendo al Tesorero la administración de los mismos y al Patronato su fiscalización.

d) Nombrar el Encargado de la misma. Este nombramiento deberá recaer en persona de formación moral y cultural suficiente y título adecuado a sus funciones; será hecho por dos años, al término de los cuales se elevará a definitivo, previo informe favorable del Patronato y de la Dirección de la Biblioteca Pública de Granada.

e) Cualquier modificación que hubiera de ser introducida a este Reglamento precisará de acuerdos previos del Patronato y de la ulterior aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general, Luis Sánchez Beida.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Especializados.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas Ferré, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas Ferré, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hilaturas Ferré, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales girada a aquella Empresa, debemos declarar como declaramos la nulidad de la resolución recurrida, así como la liquidación contenida en el acta aprobada por la expresada Resolución, con todas sus consecuencias mientras no se practique nueva liquidación con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcción Naval».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Sociedad Española de Construcción Naval», contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, que al rechazar reposición impulsada por la citada recurrente, confirmó otra anterior de ese Centro oficial de catorce de febrero de ese año, que a su vez, al derogar alzada ejercitada respecto de Resolución de la Delegación Provincial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ratificó la misma con la sola modificación de la multa impuesta que redujo a cinco mil pesetas; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Porco de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Masferrer, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Masferrer, Sociedad Limitada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recurso de alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, en relación con acta de liquidación de seguros sociales del personal que la misma cita, que presta servicios en el local que «Masferrer, S. L.», tiene instalado en la calle Cervantes, número diecinueve, de dicha capital, cuyas resoluciones y acta, al ser contrarias al ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se modifica el artículo tercero del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Asamblea de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, en su reunión del día 1 de junio último, accediendo a lo solicitado por el Secretario general

técnico del Departamento, Director del Servicio de Publicaciones del mismo, acordó la admisión, como socios mutualistas, de los funcionarios de dicho Servicio a partir de su ingreso en el mismo como funcionarios en propiedad, con la consiguiente reforma del artículo 3.º del vigente Reglamento de la Entidad, aprobado por Orden de 15 de octubre de 1968, consistente en la adición de un apartado referente a los funcionarios de este Servicio Autónomo del Departamento.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del citado Reglamento de la Mutualidad, este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho acuerdo por el que se adiciona, en su artículo 3.º el apartado 10, con el siguiente texto:

«10. Funcionarios del Servicio de Publicaciones.

La incorporación de los actuales funcionarios tiene lugar con efectos de las respectivas fechas de las resoluciones de los concursos-oposición celebrados para su ingreso en propiedad en el Servicio de 1 y 15 de marzo y 1 de abril del año en curso.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 591 interpuesto por don Pedro Eseverri Carrica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de marzo de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 591 interpuesto por don Pedro Eseverri Carrica, contra Resolución de fecha 2 de diciembre de 1965, sobre proyecto de parcelación de zona regable de la primera parte del Canal de las Bárdenas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Eseverri Carrica contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco sobre proyecto de parcelación de zona regable de la primera parte del Canal de las Bárdenas, debemos declarar como declaramos el derecho del recurrente a que sea rectificad la reserva de terrenos que le fué concedida, rectificación que se haga tomando como base su carácter de cultivador directo y personal con cinco hijos, regulándola y concediéndosela en atención a estos hechos y aplicación de la norma cuarta del artículo sexto del Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Llano Moreno», del término municipal de Orgiva, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Llano Moreno», del término municipal de Orgiva (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 50-47-11 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 338.497 pesetas, de las que 193.131 pesetas serán subvencionadas y las restantes 145.366 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Ampliación de Casa Cañadas», del término municipal de Villamalea, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Casa Cañadas», del término municipal de Villamalea (Albacete), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos una ampliación al Plan aprobado el 21 de junio de 1966, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, a la que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación al Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca.

Segundo.—El presupuesto es de 195.065 pesetas, de las que 103.337 pesetas serán subvencionadas y las restantes 91.728 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Vertavillo, en la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: A instancia del señor Alcalde y del Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Vertavillo (Palencia), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en el término municipal de Vertavillo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado parte de los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal, de una extensión de 5.769 hectáreas, de las que quedan afectadas 4.226 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.986.911 pesetas, de las que 1.832.989 pesetas serán subvencionadas y las restantes 103.922 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Las obras se realizarán únicamente en las fincas cuyos propietarios hayan dado o den por escrito su conformidad al Plan. Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la